



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

AÑO XCI SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. SABADO 14 DE JUNIO DE 2008  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



## SUMARIO

H. Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P.

Bando de Policía y Gobierno.

Responsable:

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:

**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009  
**HECHOS**  
*para servir*

**Directorio**

**C.P. Marcelo de los Santos Fraga**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Lic. Alfonso José Castillo Machuca**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**Domicilio:**

Jardín Hidalgo No. 11  
Palacio de Gobierno  
Planta Baja  
CP 78000  
Tel. 144-26-14  
Fax Ext. 263  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

## H. Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal Tampacan, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Tampacan, S.L.P, a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en sesión ordinaria de fecha 02 de Junio del año 2008, aprobó por acuerdo unánime el **Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tampacan, S.L.P.**, debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

**ING. JUAN JOSE SANCHEZ SANCHEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(RÚBRICA)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tampacan, S.L.P. La que suscribe C. Lic. Frumencio Flores Camacho, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tampacan, S.L.P., Por medio del presente hago constar y

**CERTIFICO**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 02 del mes de Junio del año dos mil ocho, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el **Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tampacan, S.L.P.**, Mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial. **DOYFE.**

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

**LIC. FRUMENCIO FLORES CAMACHO**  
SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA)

## BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TAMPACÁN

### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I FUNDAMENTO Y OBJETIVO

**ARTICULO 1°.** Con forme a lo que establecen el artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 114, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Artículo 30, 31 inciso B), fracción I, 149 Y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Artículos 11, 12, 14 y 15 de la Ley que establece las bases para la Emisión de bandos de Policía y Gobierno y ordenamientos de los municipios del Estado de San Luis Potosí, artículo 13 de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Y de más leyes aplicables se expide el presente Bando de Policía y Gobierno, con carácter de observancia obligatoria para toda la población dentro del ámbito territorial del Municipio de Tampacán, S.L.P. a partir de la fecha en que lo publiquen el Periódico Oficial del Estado de S.L.P.

**ARTICULO 2°.** El presente Bando es el de garantizar la tranquilidad, seguridad y moralidad públicas, así como de contribuir a la prevención de los delitos, sancionando las faltas administrativas e infracciones que lo contravengan dentro del ámbito que lo compete a la autoridad municipal.

**ARTICULO 3°.** El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Tampacán, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales

**ARTICULO 4°.** El Municipio de Tampacán es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de San Luis Potosí; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**ARTICULO 5°.** Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Tampacán para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

**ARTÍCULO 6°.** Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento por conducto del C. Presidente Municipal.

#### CAPÍTULO II NOMBRE Y ESCUDO

**ARTÍCULO 7°.** El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio,

respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de "TAMPACÁN" el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

**ARTÍCULO 8°.** La descripción del Escudo del Municipio de Tampacán representa las características por el año de su fundación patrimoniales como la Parroquia de la Asunción de María, el Palacio Municipal



EL NOMBRE DE ESTE MUNICIPIO ES DE INDUDABLE ORIGEN HUASTECO TAMPACÁN CUYAS RAÍCES SON: TAM=LUGAR Y PACÁN=CIENTOS, LO QUE NOS DA EL PRIMITIVO SIGNIFICADO DE "LUGAR DE CIENTOS". EL 14 DE DICIEMBRE DE 1861 EL CONGRESO DEL ESTADO DICTÓ SU DECRETO NÚMERO 4 POR MEDIO DEL CUAL SE LE DA LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO.

#### RESEÑA HISTÓRICA

SE DICE QUE TAMPACÁN ES UN INCOMUNICADO RINCÓN DE LA HUASTECA ESCONDIDO DETRÁS DEL RÍO MOCTEZUMA Y DE LOS ALTOS Y PENDIENTES CERROS DE LA SIERRA DE TAMPACÁN.

EL NOMBRE DE ESTE MUNICIPIO ES DE INDUDABLE ORIGEN HUASTECO QUE SIGNIFICA: TAM=LUGAR Y PACÁN=LUGAR DE CIENTOS, LO QUE NOS DA EL PRIMITIVO NOMBRE DE: LUGAR DE CIENTOS.

POR ALGUNA RAZÓN ESTE LUGAR NO MERECIÓ LA EVANGELIZACIÓN DE FRAILES MISIONEROS DURANTE EL SIGLO XVI, NO SE HABLO DE TAMPACÁN EN LAS CRÓNICAS AGUSTINAS O FRANCISCANAS, NI TAMPOCO SE REFIERE AHÍ ALGUNA MISIÓN.

YA NO VOLVEMOS A TENER NOTICIA ALGUNA DE TAMPACÁN HASTA CUANDO SE EXTIENDE AHÍ LA GUERRA DE INDEPENDENCIA.

SE RESTABLECIÓ LA PAZ Y SE LOGRÓ CONSUMAR LA INDEPENDENCIA FUE DECLARADO SAN LUIS POTOSÍ, COMO ESTADO LIBRE Y SOBERANO. TAMPACÁN CONTINUÓ CON CATEGORÍA POLÍTICA DE PUEBLO Y FUE HASTA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1861 CUANDO EL CONGRESO DEL ESTADO

DICTÓ DECRETO N° 4 POR MEDIO DEL CUAL "... SE ELEVA A RANGO DE MUNICIPALIDAD LA JURISDICCIÓN DE TAMPACÁN, Y SU CABECERA SERÁ DICHO PUEBLO."

EN 1876 HUBO ALGUNOS DISTURBIOS POLÍTICOS EN LOS MUNICIPIOS VECINOS DE AXTLA, TAMPAMOLÓN, SAN MARTÍN Y TAMAZUNCHALE, LOS CUALES NATURALMENTE CONMOVIERON TAMBIÉN AL MUNICIPIO DE TAMPACÁN, ESPECIALMENTE SU CABECERA; PARA ENTONCES TAMPACÁN ERA UNA REGIÓN PRÓSPERA, SE HABÍA DESARROLLADO LA GANADERÍA Y LA AGRICULTURA, LLEGÁNDOSE A LOGRAR CADA AÑO CUANTIOSAS COSECHAS DE MAÍZ.

**ARTÍCULO 9°.** El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

**ARTÍCULO 10.** En el Municipio de Tampacán son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de San Luis Potosí. El uso de éstos símbolos se sujetarán a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

## TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO

### CAPÍTULO I INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL ASÍ COMO POLÍTICA DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 11.** El municipio se encuentra localizado en la parte sureste del estado, en la zona huasteca, la cabecera municipal tiene las siguientes coordenadas: 98°44' de longitud oeste y 21°24' de latitud norte, con una altura de 120 metros sobre el nivel del mar.

El territorio del Municipio de Tampacán, cuenta con una superficie total de 183.20 kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes:

Sus límites son: al norte, Tampamolón Corona; al este, San Martín Chalchicuatla; al sur, Tamazunchale; al suroeste, Matlapa; al oeste, Axtla de Terrazas. Su distancia aproximada a la capital del estado es de 372 kilómetro

**ARTÍCULO 12.** Territorialmente el Municipio de Tampacán esta integrado por:

Cabecera Municipal  
Barrios: La Cruz, Guadalupe, San Juan y San José  
Colonias: El Rosario y Santa Marta.

Ejidos y comunidades: Finca Miraflores, El Hulero, Las Mesas, Chimimexco, Cuayahual, Chupadero, Chililillo, Puyecatí, Totomoxtla, Huexco y sus barrios, El Refugio y sus barrios, Cedral, Lagunillas, Los Cues, La Mata y sus barrios, Santomila, Palolco, Lázaro Cárdenas, Tenextitla I, Tenextitla II, Chiconamel y sus barrios, Xochiayo, Xochicuatla, Nuevo Jalpilla, La Soledad, Macuilocatí, Nuevo Hulero, Mixcoltla

Rancherías: Nuevo Santa Rita, Salvador Nava, La Bajada, Los Sabinos y el Aguacatal, Ampliación Temalacaco, Santa María del Palmar, El Maguay

**ARTÍCULO 13.** El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

**ARTÍCULO 14.** Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Este solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

## TÍTULO TERCERO POBLACIÓN MUNICIPAL

### CAPÍTULO I VECINOS

**ARTÍCULO 15.** Son vecinos del Municipio:

I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;

II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio; y

III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

**ARTÍCULO 16.** La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría General del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 17.** Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

A) Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;

B) Votar y ser votado para los cargos de elección popular;

C) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;

D) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz; y

E) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio.

II. Obligaciones:

A) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;

B) Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación primaria;

C) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;

D) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;

E) Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

F) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

G) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;

H) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;

I) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;

J) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; y

K) Las demás que determinen la Ley Orgánica de la Administración Municipal y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

**CAPITULO II  
HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES**

**ARTICULO 18.** Son habitantes del Municipio de Tampacán, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

**ARTICULO 19.** Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**ARTÍCULO 20.** Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

A) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades Municipales;

B) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y

C) Usar con sujeción a las Leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

Único. Respetar las disposiciones legales de éste Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO  
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPITULO I  
AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTICULO 21.** El Gobierno del Municipio de Tampacán está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

**ARTICULO 22.** El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, 5 Regidores electos; un Regidor según el principio de mayoría relativa con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

**ARTICULO 23.** Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en los que éste fuera parte, únicamente cuando el Síndico este legalmente impedido o cuando se niegue, celebrar a nombre del Ayuntamiento los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas

aquellas facultades que le concede la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y la Legislación.

**ARTICULO 24.** El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

**ARTICULO 25.** El Síndico es el encargado de la procuración, defensa y promoción de los intereses Municipales, representar jurídicamente al Municipio en las controversias en las que sea parte y las demás establecidas en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí

**ARTÍCULO 26.** Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas.

**ARTÍCULO 27.** Para los efectos del presente Bando de Policía son autoridades Municipales las siguientes:

I. Las previstas en la Ley de Seguridad Pública del Estado y en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y las que facultan los Reglamentos que en su caso se infrinjan.

II. El Presidente Municipal;

III. El Síndico Municipal;

IV. Secretario del Ayuntamiento;

V. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y

VI. Subcomandantes de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Dichas autoridades tendrán las facultades y obligaciones que les confieren e imponen el Presente Bando de Policía y Gobierno, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, vigente y las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 28.** Son facultades y obligaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

I. Asegurar la tranquilidad, seguridad y moralidad públicas vigilar y hacer cumplir el presente Bando de la competencia y jurisdicción que le corresponda;

II. Contribuir a la prevención de los delitos implementando las acciones y operativos que estime convenientes coordinándose con otras autoridades a fin de lograrlo;

III. Auxiliar a la población en caso de desastre, siniestro o daño y defender la seguridad del Ayuntamiento y habitantes, tanto en sus personas como en sus bienes;

IV. Proteger la vida, los bienes y derechos de las personas;

V. Apoyar, dentro del marco legal al Ministerio Público, autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerido por ello;

VI. Imponer correcciones disciplinarias y sanciones a los elementos bajo sus órdenes, cuando infrinjan al presente Bando y demás Reglamentos aplicables;

VII. Todas las demás que ordene y confiera el Presidente Municipal, el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y otras Leyes y Reglamentos aplicables.

## CAPITULO II FINES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 29.** Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;

III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

IV. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;

VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;

VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;

XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;

XIV. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;

XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;

XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;

XVII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;

XVIII. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y

XIX. Las demás que se desprendan de las mismas.

**ARTICULO 30.** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

### CAPÍTULO III SESIONES DE CABILDO

**ARTICULO 31.** Las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes serán celebradas con previa convocatoria y como se estipula en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

**ARTICULO 32.** Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos" a excepción de aquéllas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión "se abre la sesión" o en su caso "se levanta la sesión".

### CAPÍTULO IV COMISIONES

**ARTICULO 33.** Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, se designarán comisiones compuestas por autoridades municipales.

**ARTÍCULO 34.** El Ayuntamiento entrante nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por la Ley Orgánica Municipal.

### CAPÍTULO V ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**ARTICULO 35.** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. Oficialía Mayor;

III. Tesorería Municipal;

IV. Contraloría Interna; y

V. Oficialía del Registro Civil.

VI. Direcciones de:

A) Seguridad Pública y Tránsito;

B) Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

C) Desarrollo Social, Rural;

D) Servicios Públicos;

E) Educación, Cultura, Turismo, Comunicación Social y Fomento al Deporte;

F) Protección Civil;

G) Asuntos Jurídicos;

H) Ecología; y

I) Asuntos Indígenas, Inapam;

J) Rastro, plazas y mercados;

K) Atención a la ciudadanía; y

L) Biblioteca.

VIII. Coordinaciones de:

A) Asesores de la Presidencia;

B) Fiscal y Administrativa;

IX. Organismos:

A) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

B) Unidad Básica de Rehabilitación;

**ARTÍCULO 36.** La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

**ARTÍCULO 37.** El Secretario, el Tesorero y el Director de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y los Reglamentos.

**ARTÍCULO 38.** Las dependencias y órganos de la administración pública municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 39.** El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

**ARTÍCULO 40.** El Ayuntamiento expedirá el reglamento interior de trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal.

## TITULO QUINTO SERVICIOS PUBLICOS

### CAPITULO I INTEGRACION

**ARTÍCULO 41.** Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público
- III. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- IV. Calles, parques y jardines y áreas verdes y recreativas;
- V. Catastro Municipal;
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VIII. Inspección y certificación sanitaria;
- IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;

- X. Mercados;
- XI. Panteones o cementerios;
- XII. Protección del medio ambiente;
- XIII. Rastros;
- XIV. Registro Civil;
- XV. Registro Público de la Propiedad y de Comercio;
- XVI. Seguridad Pública;
- XVII. Tránsito de vehículos;
- XVIII. Transporte Urbano;
- XIX. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y
- XX. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

**ARTÍCULO 42.** En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública y Asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

**ARTÍCULO 43.** No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado Público ;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano
- IV. Seguridad Pública;
- V. Tránsito; y
- VI. Los que afecten la estructura y organización municipal.

## CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**ARTÍCULO 44.** En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

**ARTÍCULO 45.** Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración,



funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

**ARTICULO 46.** Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 47.** El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así sea necesario.

**ARTÍCULO 48.** En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 51 o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

### **CAPÍTULO III CONCESIONES**

**ARTÍCULO 49.** Los servicios públicos podrán otorgarse en concesión a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;

II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;

III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;

IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de un año, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local;

V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;

VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;

VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia

de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;

VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;

IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;

X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y

XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

**ARTÍCULO 50.** El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

**ARTICULO 51.** El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

**ARTICULO 52.** El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

**ARTÍCULO 53.** Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí o de las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

## **TÍTULO SEXTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **CAPÍTULO I MECANISMOS**

**ARTICULO 54.** Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana.

**ARTÍCULO 55.** El Ayuntamiento a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

I. Seguridad Pública;

II. Protección Civil;

III. Protección al Ambiente; y

IV. Desarrollo Social.

## CAPÍTULO II CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ARTÍCULO 56.** Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal y el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 57.** Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 58.** Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

**ARTÍCULO 59.** Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de una terna propuesta por el Ayuntamiento. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

**ARTÍCULO 60.** La elección de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana se sujetará a lo establecido por presente Bando y al Reglamento respectivo.

## TÍTULO SÉPTIMO DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 61.** El Municipio con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes

Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan Municipal de Desarrollo, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el Plan Municipal de Desarrollo con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

### CAPÍTULO II PLANEACIÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 62.** Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

**ARTÍCULO 63.** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley de Planeación del Estado.

**ARTÍCULO 64.** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

## **TÍTULO OCTAVO DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

### **CAPÍTULO I DESARROLLO SOCIAL**

**ARTÍCULO 65.** El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 66.** El Ayuntamiento, asimismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

**ARTÍCULO 67.** Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;

II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;

III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares; a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;

V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;

VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;

VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo;

VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y

IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de

Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia;

## **CAPÍTULO II PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 68.** El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

**ARTÍCULO 69.** El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;

II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;

III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;

IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y

V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

## **TÍTULO NOVENO SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL**

### **CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 70.** El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública y Tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

**ARTÍCULO 71.** La policía preventiva y de tránsito municipal constituye la fuerza pública y es una corporación destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad, tiene funciones especiales de vigilancia, protección social y sobre todo la prevención de faltas al bando de policía y gobierno, y reglamentos vigentes, por parte de los habitantes y los transeúntes. Esta corporación se rige por lo dispuesto en la correspondiente Ley Estatal de Seguridad Pública, Ley Organiza del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, vigente el

presente Bando de Policía y Gobierno y Reglamento de Policía Preventiva Municipal.

**ARTICULO 72.** Tratándose de infracciones a las leyes, reglamentos y las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno en materia de orden publico cuando se requiera la intervención la policía, esta se limitara a conducir al infractor ante la autoridad municipal inmediata que corresponda, la cual determinara lo conducente de conformidad a lo que señale los ordenamientos legales vigentes.

Igualmente tratándose del flagrante delito de acuerdo con el artículo 16 Constitucional, cualquier persona puede aprehender al presunto responsable y ponerlo sin demora a disposición a la autoridad inmediata.

En el caso de menores infractores al Bando de Policía y Gobierno, o Reglamentos Municipales serán objeto de las sanciones que los ordenamientos vigentes señalen y en su caso el Sindico Municipal procederá a amonestar a estos, siendo protestativo de practicar esta diligencia en presencia de sus padres, tutores o familiares responsables del menor, en caso de ser un delito no grave o sanción administrativa. Si la falta cometida por el menor sea de las consideradas graves o delito y estuviera a disposición del Sindico este evitara o la persona encargada recluir al menor en la celda de los adultos, designando un lugar especial que para tal efecto cree el ayuntamiento. Para el internamiento del menor en el tramite de las diligencias necesarias, antes de la remisión ante el Agente del Ministerio Publico, y poniendo al menor a disposición a la brevedad posible ante las instancias correspondientes, debiendo seguir el procedimientos estipulado por lo artículos 56, 57 y 58 de la Ley de los niños, las niñas y adolescentes del Estado de San Luis Potosí, así como lo previsto en la Ley de Justicia para menores del Estado de San Luis Potosí. En los delitos que se persiguen de oficio se pondrán a disposición de la Autoridad Correspondiente, acompañado de las diligencias que levante el Sindico Municipal.

**ARTÍCULO 73.** Todas las personas que se encuentren en el territorio del Municipio están obligadas a observar las disposiciones que en materia de policía dicte el Ayuntamiento, haciéndose acreedores, en caso de infracción, a las sanciones que dichas disposiciones impongan.

**ARTÍCULO 74.** En la jurisdicción que comprende el Municipio de Tampacán. El Presidente Municipal es el jefe inmediato del Cuerpo de Policía Preventiva y Tránsito Municipal

## **CAPÍTULO II TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTICULO 75.** En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.

## **CAPÍTULO III PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 76.** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones

estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

**ARTÍCULO 77.** En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

## **TÍTULO DÉCIMO PERMISOS Y LICENCIAS**

### **CAPÍTULO I PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

**ARTICULO 78.** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 79.** El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 80.** Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;

III. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y

IV. Colocación de anuncios en la vía pública.

**ARTICULO 81.** Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

**ARTÍCULO 82.** Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

**ARTICULO 83.** Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 84.** Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

**ARTÍCULO 85.** El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

**ARTÍCULO 86.** Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 87.** El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

**ARTÍCULO 88.** El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

## CAPÍTULO II DE LAS SUSTANCIAS DE EFECTOS PSICOTROPICOS POR INHALACION

**ARTÍCULO 89.** Se considera sustancias prohibidas aquellas que señala la Ley General de Salud y todos aquellos productos que pudieran aparecer en el mercado y que contengan alguna de las sustancias a que se hace referencia en dicha Ley.

**ARTÍCULO 90.** Quedan sujetos al presente Bando los comercios, ferreterías, supermercados, empresas, industrias, establecimientos o personas que expendan o utilicen cualquier sustancia prevista en el Artículo 89 del presente Bando.

**ARTÍCULO 91.** El Ayuntamiento a fin de prevenir y combatir el uso de las sustancias prohibidas a que se refiere el artículo 89 de este Bando, establece las siguientes medidas:

I. Prohibir la entrega, transmisión, venta o enajenación a menores de edad; y

II. La colocación en lugar visible en todo establecimiento que venda, regale, distribuya o enajene este tipo de sustancias, de un letrero con la siguiente leyenda: "Prohibida la venta de sustancias tóxicas a menores de edad".

**ARTÍCULO 92.** En los centros de trabajo donde se requiera para el desempeño de sus actividades el uso de alguna de las sustancias a que se refiere el artículo 89 de este Bando, quedará bajo control y vigilancia de su patrón, quien será responsable del uso que se de a dichas sustancias y de procurar un

ambiente físico con las medidas de higiene y seguridad necesarias para el empleo de ellas.

**ARTÍCULO 93.** A la persona encargada del negocio o establecimiento o en su caso al propietario del mismo que auxilie, proporcione o de alguna forma contribuya a que un menor o incapacitado utilice, con fines de intoxicación sustancias con efectos psicotrópicos por inhalación y con ello altere su estado físico o mental, se le aplicará una multa de 1 a 10 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, y notificará a la Dirección de Comercio para que en su caso proceda a la clausura del establecimiento, independientemente de las sanciones establecidas en otras disposiciones Estatales, o Federales de la materia.

**ARTÍCULO 94.** El comercio, establecimiento, ferretería, supermercado, empresas, industria o persona que enajene por cualquier título sustancias con efectos psicotrópicos por inhalación, tendrá la obligación de llevar un registro de la venta de dichos productos, el cual será revisado periódicamente por los inspectores Municipales.

**ARTÍCULO 95.** Se considera falta administrativa la intoxicación en la vía pública con cualquiera de las sustancias a que se refiera el Artículo 89 de este Bando, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de dichas sustancias

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

### CAPÍTULO I FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 96.** Se consideran faltas de policía y gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares; entre las que se encuentran las siguientes:

I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;

II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;

III. Faltar al debido respeto a la autoridad;

IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;

V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública;

VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;

VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;

- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- IX. Escandalizar en la vía pública;
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- XI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas;
- XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;
- XIII. Invadir espacios públicos y privados con cualquier medio ya sea vehículos de motor, estructuras, que obstruyan la circulación o el paso a rampas o, lugares que estén previstos para minusválidos;
- XIV. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública;
- XV. Cometer actos considerados inmorales en lugares públicos;
- XVI. Mostrarse desnudos total o parcialmente en público;
- XVII. Realizarse en si o en otra persona, tocamientos en sus partes íntimas sin llegar a la copula;
- XVIII. Realizando o teniendo relaciones sexuales en la vía pública o en el interior de algún vehículo;
- XIX. Causar escándalo en lugares públicos;
- XX. Proferir o expresar en cualquier forma o ademanes frases obscenas respectivas, injuriosas en reuniones o lugares públicos;
- XXI. Expende fuegos pirotécnicos prohibidos u otros similares señalados en la Ley Federal Armas de fuego y explosivos;
- XXII. Realizar manifestaciones, mitin cualquier acto público contraviniendo el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos;
- XXIII. Portar armas de fuego sin licencia correspondiente;
- XXIV. Impedir el libre tránsito a las vías de comunicación;
- XXV. Organizar o pegar propagandas de baile, kermeses, ferias sin autorización del Ayuntamiento;
- XXVI. Pegar propagandas sin el debido depósito de garantía de limpieza del quita de la misma; teniendo un plazo de 72 horas después de realizado el evento;
- XXVII. Deambular por las vías públicas bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente;
- XXVIII. Vender, o facilitar cualquier sustancia, o droga que altere el sistema nervioso contemplado en la Ley general de Salud;
- XXIX. Hacer resistencia a un mandato legítimo de la Autoridad Municipal y sus agentes;
- XXX. Introducir animales en los sitios públicos prohibidos;
- XXXI. Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o a sus bienes; limpiar los desechos de los animales que dejen en la vía pública;
- XXXII. No poner señalamientos que indiquen las debidas precauciones el propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a los moradores transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción serán comunicados a las autoridades competentes;
- XXXIII. Operar el perifoneo en la vía pública sin permiso correspondiente;
- XXXIV. No contar con los señalamientos de seguridad, preventivos y de información en lugares de acceso y salida en sitios que por su naturaleza reciben afluencia constante y masiva de personas y no reúna los requisitos autorizados por el Ayuntamiento;
- XXXV. Celebrar funciones continuas con violación de las normas de seguridad que se señalan por la autoridad municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo;
- XXXVI. Fumar dentro de los salones de espectáculos en donde esta prohibido hacerlo;
- XXXVII. Difundir rumores al espectador que por naturaleza puedan provocar pánico;
- XXXVIII. Carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de protección civil;
- XXXIX. Servirse de banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías;
- XL. Arrojar a la vía pública basura u otro objeto que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarios en lotes baldíos;
- XLI. Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato;
- XLII. Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa o política carteles, anuncios o de cualquier manera;
- XLIII. Turbar la tranquilidad, con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magna voces y otros semejantes;

XLIV. Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro objeto que por su volumen excesivo provoquen malestar público; turbar la tranquilidad de las personas con gritos u otros ruidos molestos, aun cuando provengan de domicilios o vehículos de motor;

XLV. Borrar, cubrir, destruir los números o letras con los que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que designan las calles y plazas así como las señales de tránsito;

XLVI. No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupada sea de su propiedad;

XLVII. No recoger diariamente la basura del tramo de calle o banqueta que les corresponde en su casa habitación o comercio;

XLVIII. No permitir a los dueños o encargados de negocios, dejen en la vía pública productos de desecho de materiales utilizados en sus negocios que causen efectos nocivos o repugnantes;

XLIX. Transportar desechos de animales por vía pública durante el día;

L. Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito;

LI. Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución;

LII. Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías y calendarios, postales o revistas pornográficas o comerciar con ellos;

LIII. Cometer actos inmorales de cualquier índole en la vía pública;

LIV. Realizar exhibicionismo sexual obsceno;

LV. Inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, vagancia o mal vivencia;

LVI. Quedan prohibidas las reuniones con más de tres o más personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por Código Penal del Estado;

LVII. Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o enervantes o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres;

LVIII. Agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos en la vía pública;

LIX. Permitir o tolerar la permanencia de menores de dieciocho años en cantinas, o lugares donde se expendan bebidas embriagantes;

LX. Maltratar o dañar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados;

LXI. Queda prohibido a los negocios o industrias, descargar residuos orgánicos contaminantes o de otra especie; drenaje, en vía pública o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico;

LXII. Mantener limpias las porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas;

LXIII. Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos, etc. basuras que contaminen;

LXIV. Expende comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud;

LXV. Obsequiar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito militares uniformados y menores de edad;

LXVI. Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicios fuera de los horarios establecidos;

LXVII. Trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente a los giros que requieren de él, para su funcionamiento en los términos de la ley de Ingresos para el Municipio;

LXVIII. Manejar un vehículo a alta velocidad, de tal manera que intencionalmente se cause molestias a los peatones a otros vehículos o a las propiedades salpicando de agua, lodo, empolvándolos o de cualquier otra manera;

LXIX. Manejar cualquier objeto o armas de las señaladas en el código penal en lugares públicos que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidas;

LXX. Colocar cables "diablitos" en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas o de sus bienes, sin la autorización de la dependencia correspondiente;

LXXI. Arrojar a la vía pública agua de rehusó o que contenga residuos que afecten a la salud de las personas;

LXXII. Tirar escombros en la vía pública; y

LXXIII. En caso de ser la primera vez de cometer infracción al presente bando pondrán intercambiar la multa por trabajo al servicio de la comunidad; y

LXXIV. Se opusiera resistencia al arresto o oposición a la notificación no podrá gozar de los beneficios a que se refiere la fracción anterior.

**ARTÍCULO 97.** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;

II. Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;

III. Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito; y

IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

**ARTÍCULO 98.** Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad del menor.

## CAPÍTULO II IMPOSICIÓN DE SANCIONES

**ARTÍCULO 99.** Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

I. Amonestación pública o privada que la autoridad correspondiente haga al infractor;

II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal;

Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;

III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;

IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; o

V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio de la autoridad correspondiente, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

**ARTÍCULO 100.** El Ayuntamiento se auxiliará del Síndico Municipal, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

**ARTÍCULO 101.** Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el

monto o alcance de dicha sanción, el Síndico Municipal deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

## CAPÍTULO III DE LAS CONTRAVENCIONES SANITARIAS.

**ARTÍCULO 102.** Se sancionará con multa de diez días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas quien cometa alguna contravención de las señaladas en este capítulo.

**ARTÍCULO 103.** Son contravenciones sanitarias.

I. Arrojar a la vía pública o en lotes baldíos animales muertos, escombros basura desechos orgánicos o sustancias fétidas;

II. Descargar agua con residuos químicos farmacéuticos o industrial en drenajes o al aire libre que no se encuentren conectados al sistema de recolectores;

III. Descargar aguas con residuos orgánicos o de otra especie los restaurantes o establecimientos en la vía pública así como arrojar desechos sólidos que obstruyan el sistema de drenaje;

IV. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o basura;

V. Acumular en la vía pública desperdicios domésticos estiércol y desperdicios industriales;

VI. Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenados, tuberías acueductos;

VII. Orinar o defecar en lugares públicos fuera de los sitios adecuados para ellos;

VIII. Exponer comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud;

IX. Ensuciar el agua o bien mezclarla con sustancias tóxicas o nocivas para la salud;

X. No agotar y conservar sucios los lotes baldíos en zonas organizadas; y

XI. Conservar los responsables de los edificios en construcción escombros en la vía pública mayor tiempo del indispensable a juicio de la autoridad competente.

## CAPÍTULO IV DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS DEL EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO.

**ARTÍCULO 104.** Se sancionará con multa hasta de 10 salarios mínimos o arresto hasta por 36 horas a quien cometa alguna contravención de las que señale en este capítulo.

**ARTÍCULO 105.** Son contravenciones a las normas del ejercicio del comercio y del trabajo:



- I. Permitir la entrada a menores de dieciocho años a billares o en cualquier otro centro de vicio;
- II. Obsequiar bebidas alcohólicas a policías, de tránsito, militares uniformados y menores de edad;
- III. Trabajar en forma ambulante como cargador, billetero fijador de propaganda, limpiabotas o fotógrafo sin licencia municipal o sin sujetarse a las condiciones autorizadas por el servicio;
- IV. Trabajar en forma indecorosa o tratar con descortesía al público las personas que prestan un servicio en lugares establecidos en virtud de licencia o autorización municipal;
- V. Cambiar de domicilio o actividad sin previa autorización municipal los establecimientos comerciales y de prestación de servicios;
- VI. Ceder los propietarios de giros sus derechos sin previa autorización municipal; y
- VII. No conservar los propietarios de giros en lugares visibles sus licencias y documentos que acrediten su legal funcionamiento.

#### **CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**ARTICULO 106.** Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

**ARTÍCULO 107.** Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

**ARTÍCULO 108.** El trámite de los recursos estará sujeto a la partida presupuestal que se le asigne al Municipio de la Ley de Egresos vigentes.

#### **CAPITULO VI PROCEDIMIENTO TRANSITORIOS.**

**ARTICULO 109.** Los agentes de la Policía Preventiva Tránsito y Municipal procederán a la detención y a la presentación inmediata ante el Síndico Municipal o Juez Calificador que

corresponda cuando se trate de una falta flagrante o que mediante denuncia o petición expresa de ciudadano quien en todo caso deberá acompañar al agente ante el juez calificador y ratificar su denuncia en su presencia y que el Agente de la Policía considere, bajo su mas estricta responsabilidad, que es indispensable la presentación del infractor para hacer cesar la falta en virtud de las circunstancias en que esta se produzca, tomando en cuenta la preservación del orden publico, el debido desarrollo del procedimiento y las condiciones en que se encuentre el infractor o la victima.

**ARTICULO 110.** Todo asunto que se ventile en Barandilla deberá ser registrado en el Libro de gobierno que deberá elaborarse anotando fecha, hora, nombres y motivo del arresto. De toda la presentación que se practique, deberá levantarse constancia, la que deberá tener folio, nombre y firma del Síndico Municipal o Juez Calificador o Secretario que reciba el presunto infractor, las circunstancias del caso y la resolución que al efecto se dicte, copia de la misma deberá entregarse al infractor en todo caso.

**ARTICULO 111.** Cuando se trate de faltas no flagrantes, solo procederá mediante denuncia o querrela de los hechos, ante el Síndico Municipal, quien si lo estima fundado, librara citatorio de presentación del infractor, si esta no fuere obedecida, se librara otro citatorio por segunda vez con el apercibimiento de que si no se entiende se empleara la fuerza pública quien podrá presentar al infractor ante el Síndico Municipal.

**ARTICULO 112.** Si del conocimiento de los hechos, el Síndico Municipal considera que estos son presuntamente constitutivos de delitos, se declarara incompetente y remitirá el asunto a la Autoridad que deba conocer del mismo, poniendo a su disposición al detenido, así como también los objetos que se les hubieren encontrado en su poder al momento de su detención lo anterior independientemente de imponerle la sanción administrativa por las infracciones en la que hubiere incurrido.

**ARTICULO 113.** El procedimiento ante el Síndico considere lo contrario por la importancia del caso, haciéndolo constar y fundando su decisión en el acta que al efecto se levante.

**ARTÍCULO 114.** El presunto infractor en todo momento gozara de los siguientes derechos:

- I. El que se le haga saber el o los cargos que se le imputan, los hechos en los que se basan, así como los nombres de las personas o agentes que se los atribuyan, y los artículos de este Bando a que se refiere la presunta violación cometida;
- II. El permitirle defenderse de las imputaciones que se le hacen o de ser asistido por persona de su confianza para que lo defienda;
- III. El de permitírsele comunicarse por teléfono con algún familiar o personas que lo pueda asistir;
- IV. El de estar presente en la audiencia al efecto se realice, así como de que se le reciban las pruebas que ofrezca para demostrar su inocencia; y

V. De quedar en libertad inmediata al momento de haber pagado la multa impuesta o de haber cumplido con el arresto correspondiente o realizado el trabajo asignado.

**ARTICULO 115.** La audiencia se celebrara con la declaración del Agente de la Policía que intervino o en su defecto dando lectura al reporte policíaco o con la declaración del denunciante o testigos si los hubiere; una vez hecho esto, el infractor o su representado alegaran lo que a sus intereses convenga y aportaran las pruebas que estimen convenientes, hecho lo cual, el Síndico Municipal, tomando en cuenta todos los elementos de comunicación del caso y con fundamento en lo dispuesto por el presente Bando, emitirá la resolución que estime procedente, haciéndole copia de la resolución o notificando esta en forma fehaciente.

**ARTÍCULO 116.** Las partes podrán inconformarse en contra de la resolución, indicándolo así y solicitando sea revisada por el Director Jurídico o su equivalente. En este caso y si la sanción consiste en multa el pago que se haga se entenderá condicionado y hecho bajo protesta.

**ARTICULO 117.** Las citas, órdenes de presensación y comparecencia dictadas con motivo del procedimiento por faltas al Bando de Policía y Gobierno, serán ejecutadas o notificadas por medio de la Policía Municipal. El incumplimiento de los mandatos del Síndico Municipal se sancionara en los términos del presente Bando.

#### **CAPITULO VII LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 118.** Contra las resoluciones dictadas por las autoridades señaladas en el presente Bando, solo procederán los Recursos administrativos señalados en el artículo 113 del presente ordenamiento y los que se refiere a los artículos 128, 129, 130 y 131 y demás relativos de las Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

**ARTICULO 119.** En los casos no previstos en el presente Bando, se aplicara supletoriamente lo estipulado por el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, o la Ley de Procedimientos Administrativos, cuando sea aplicable el caso.

#### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Bando entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Quedan abrogados todos Aquellos Bandos de Policía y Buen Gobierno publicados con anterioridad al presente.

**ARTICULO TERCERO.** El ayuntamiento aplicara las medidas necesarias para la cumplimentación del presente Bando, y darlo a conocer a sus habitantes dentro de los lapsos establecidos en la Ley.

**ARTICULO CUARTO.** Para cualquier reforma o modificación al presente deberá ser aprobado por las dos terceras partes de

los miembros del cabildo en los plazos y términos establecidos de Ley.

Dado en la sala de Cabildo del Municipio de Tampacán, S.L.P. a los 02 días del mes de Junio del año 2008

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

**ING. JUAN JOSE SANCHEZ SANCHEZ**  
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL  
(RÚBRICA)

**LIC. CANDELARIA SALAZAR GARCIA**  
SINDICO MUNICIPAL  
(RÚBRICA)

**REGIDORES**

**LIC. HONORIO ECHAVARRIA CASTILLO**  
REGIDOR DE MAYORIA  
(RÚBRICA)

**PROFR. ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ**  
PRIMER REGIDOR  
(RÚBRICA)

**PROFR. ESTANISLAO ARGUELLES RIVERA**  
SEGUNDO REGIDOR  
(RÚBRICA)

**C. DANIEL CAMPOS HERNÁNDEZ**  
TERCER REGIDOR  
(RÚBRICA)

**LIC. ROSA ELVA ARGUELLES ARGUELLES**  
CUARTO REGIDOR  
(RÚBRICA)

**C. REYES RAMIREZ MARTINA**  
QUINTO REGIDOR  
(RÚBRICA)

**LIC. FRUMENCIO FLORES CAMACHO**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA)